

CG361/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CG289/2012, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-232/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”* y *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de*

la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.

- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”,* identificado con el número de control CG199/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG222/2012.
- IV. El día veinticinco de abril de dos mil doce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG258/2012.

- V. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de mayo de 2012, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave de control CG289/2012, por el que se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2012.
- VII. Con fecha 11 de mayo de 2012, el Partido Nueva Alianza interpuso Recurso de Apelación ante la Secretaría Ejecutiva, contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral señalado en el antecedente anterior.
- VIII. El 23 de mayo de 2012, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-232/2012, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se modifica el acuerdo CG289/2012 emitido en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de nueve de mayo de dos mil doce, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, en los términos precisados en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá proceder de inmediato a modificar el formato de las correspondientes boletas electorales y a su impresión, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de que dichas boletas electorales estén en poder de los respectivos consejos

distritales a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral del próximo primero de julio, en términos del último considerando de esta sentencia.

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores y Diputados, ambos cargos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del Código de la Materia y 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos k) y p) del código de la materia dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

10. Que el artículo 130, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia, establece dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la relativa a proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
11. Que en términos del artículo 209, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
12. Que según lo señalado en el artículo 210, párrafo 1 del Código referido el Proceso Electoral Federal ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
13. Que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 210 del citado Código.
14. Que el artículo 210, párrafo 3 del código electoral federal, dispone que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
15. Que el artículo 254 numeral 1 señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.

16. Que mediante oficios RPAN/690/2012, **RPAN/697/2012**, REP-PRI-SLT/091/2012, REP-PRI-SLT/092/2012, REP-PRI-SLT/093/2012, REP-PRI-SLT/094/2012, REP-PRI-SLT/095/2012, REP-PRI-SLT/097/2012, y **REP-PRI-SLT/098/2012**, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados los días tres, cuatro y ocho de mayo del presente año, los Licenciados Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, y Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano, solicitaron que el nombre de algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, aparezca en las boletas electorales como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PAN	Diputada Propietaria MR 03 Guanajuato	Vargas Martín del Campo Elizabeth	"Liz" Vargas Martín del Campo
2	PAN	Diputado Propietario MR 14 Guanajuato	Oliveros Usabiaga José Luis	José Luis "Chelis" Oliveros Usabiaga
3	PRI	Diputado Propietario MR 02 Nayarit	Gómez Olguín Roy Argel	Roy Gómez
4	PRI	Diputada Propietaria MR 05 Oaxaca	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	Adolfo Toledo
5	PRI	Diputado Propietario MR 07 Oaxaca	Gurrión Matías Samuel	Samuel "Samy" Gurrión Matías
6	PRI	Diputada Propietaria MR 08 Oaxaca	Acosta López María Elizabeth	"Liz" Acosta
7	PRI	Diputada Propietaria MR 10 Oaxaca	Ricardes Vela María del Carmen	"Carmelita" Ricardes Vela

8	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 01 Quintana Roo	Quian Alcocer Eduardo Román	Román Quian Alcocer
9	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 San Luis Potosí	Lozano Nieto Manuel	Manuel "Meme" Lozano Nieto

17. Que El Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2012, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave de control CG289/2012, por el que se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2012.
18. Que con fecha 11 de mayo de 2012, el Partido Nueva Alianza interpuso Recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva, contra el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral señalado en el antecedente anterior, el cual fue radicado en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en con el número de expediente SUP-RAP-232/2012 y el 23 de mayo de 2012, emitió sentencia en la que determinó modificar el acuerdo impugnado y particularmente en el Considerando SÉPTIMO, estableció los efectos de la ejecutoria referida, en los términos siguientes:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. *Conforme con lo expuesto, se debe dejar sin efectos el Considerando 30, así como el Punto de Acuerdo séptimo del acuerdo impugnado.*

Al tomar en cuenta que los artículos 253, apartado 1, y 254, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que una vez impresas las boletas electorales las mismas no pueden ser modificadas por cuestiones de cancelación de registro o sustitución de candidatos, así como que las boletas electorales deben estar en poder de los consejos distritales a más tardar quince días antes del elección, así como lo avanzado del actual Proceso Electoral Federal, lo procedente es que esta Sala Superior en plenitud de

jurisdicción, en términos del apartado 3 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, modifique el acuerdo impugnado, para que se incorpore en las correspondientes boletas electorales, el nombre con el que son conocidos públicamente los candidatos solicitantes, pero sin sustituir los elementos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo son sus nombres y apellidos.

Debe tenerse presente que en la sentencia emitida el pasado nueve de mayo en el recurso de apelación **SUP-RAP-188/2012**, esta Sala Superior determinó que es admisible que en las boletas electorales se incluya la expresión con la cual son conocidos los candidatos o su sobrenombre, después del nombre y apellidos de esos candidatos.

De esta forma, dadas las particularidades de cada caso, y los nombres de los candidatos –consignados en el acuerdo impugnado–, la impresión de las boletas electorales deberá ser de la siguiente forma:

a. Respecto del siguiente grupo de ciudadanos:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PAN	Diputada Propietaria MR 03 Guanajuato	Vargas Martín del Campo Elizabeth	“Liz” Vargas Martín del Campo
2	PRI	Diputado Propietario MR 02 Nayarit	Gómez Olguín Roy Argel	Roy Gómez
3	PRI	Diputado Propietario MR 05 Oaxaca	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	Adolfo Toledo
4	PRI	Diputada Propietaria MR 08 Oaxaca	Acosta López María Elizabeth	“Liz” Acosta
5	PRI	Diputada Propietaria MR 10 Oaxaca	Ricardes Vela María del Carmen	“Carmelita” Ricardez Vela
6	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 01 Quintana Roo	Quian Alcocer Eduardo Román	Román Quian Alcocer

Así, en las boletas electorales se debe asentar el nombre y posteriormente, la expresión con la que son conocidos públicamente.

b. Por lo que toca al siguiente grupo, en el cual se pretende que aparezca el sobrenombre:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PAN	Diputado Propietario MR 14 Guanajuato	Oliveros Usabiaga José Luis	José Luis "Chelis" Oliveros Usabiaga
2	PRI	Diputado Propietario MR 07 Oaxaca	Gurrión Matías Samuel	Samuel "Samy" Gurrión Matías
3	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 San Luis Potosí	Lozano Nieto Manuel	Manuel "Meme" Lozano Nieto

En estos casos, en la impresión de las correspondientes boletas electorales se deberá colocar la expresión coloquial, después de los nombres y apellidos, para quedar en los siguientes términos:

1. José Luis Oliveros Usabiaga "Chelis".
2. Samuel Gurrión Matías "Samy".
3. Manuel Lozano Nieto "Meme".

De esta manera, y tomando en cuenta el calendario de inicio de impresión de las boletas electorales correspondientes a la elección de diputados, conforme con el cual su proceso de impresión se encuentra en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá proceder de inmediato a modificar el formato de las respectivas boletas electorales y a su impresión en los términos precisados, así como tomar todas las medidas necesarias y realizar los ajustes a sus calendarios de actividades, a fin de que esas boletas electorales sean entregadas a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral. La responsable deberá informar del cumplimiento de esta sentencia, a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya procedido en los términos de este Considerando, adjuntando las constancias que acrediten dicho cumplimiento.

En consecuencia, la parte impugnada del acuerdo materia del presente recurso de apelación, queda en los siguientes términos:

29. Que mediante oficios RPAN/690/2012, RPAN/697/2012, REP-PRI-SLT/091/2012, REP-PRI-SLT/092/2012, REP-PRI-SLT/093/2012, REP-PRI-SLT/094/2012, REP-PRI-SLT/095/2012, REP-PRI-SLT/097/2012, y REP-PRI-SLT/098/2012, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados los días tres, cuatro y ocho de mayo del presente año, los Licenciados Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, y Sebastián Lerdo de Tejada

Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano, solicitaron que el nombre de algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, aparezca en las boletas electorales como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PAN	Diputada Propietaria MR 03 Guanajuato	Vargas del Elizabeth Martín Campo	"Liz" Vargas Martín del Campo
2	PAN	Diputado Propietario MR 14 Guanajuato	Oliveros Usabiaga Luis José Luis	José Luis "Chelis" Oliveros Usabiaga
3	PRI	Diputado Propietario MR 02 Nayarit	Gómez Roy Olguín Argel	Roy Gómez
4	PRI	Diputado Propietario MR 05 Oaxaca	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	Adolfo Toledo
5	PRI	Diputado Propietario MR 07 Oaxaca	Gurrión Samuel Matías	Samuel "Samy" Gurrión Matías
6	PRI	Diputada Propietaria MR 08 Oaxaca	Acosta López María Elizabeth	"Liz" Acosta
7	PRI	Diputada Propietaria MR 10 Oaxaca	Ricardes Vela María del Carmen	"Carmelita" Ricardez Vela
8	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 01 Quintana Roo	Quian Alcocer Eduardo Román	Román Quian Alcocer
9	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 San Luis Potosí	Lozano Nieto Manuel	Manuel "Meme" Lozano Nieto

30. Que al no oponerse las solicitudes a la legislación aplicable, **a fin de potenciar el derecho de ser votado de los candidatos solicitantes y al no advertirse que los**

nombres solicitados contengan elementos que transgredan los principios de la materia electoral, se considera procedente autorizar que se incorpore en las correspondientes boletas electorales posterior al nombre y apellidos de los candidatos el nombre o expresión como son conocidos, en los siguientes términos:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Impresión en la boleta electoral
1	PAN	Diputada Propietaria MR 03 Guanajuato	Vargas Martín del Campo Elizabeth	Elizabeth Vargas Martín del Campo "Liz"
2	PAN	Diputado Propietario MR 14 Guanajuato	Oliveros Usabiaga José Luis	José Luis Oliveros Usabiaga "Chelis"
3	PRI	Diputado Propietario MR 02 Nayarit	Gómez Olguín Roy Argel	Roy Argel Gómez Olguín "Roy Gómez"
4	PRI	Diputado Propietario MR 05 Oaxaca	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	Adolfo Jesús Toledo Infanzón "Adolfo Toledo"
5	PRI	Diputado Propietario MR 07 Oaxaca	Gurrión Matías Samuel	Samuel Gurrión Matías "Samy"
6	PRI	Diputada Propietaria MR 08 Oaxaca	Acosta López María Elizabeth	María Elizabeth Acosta López "Liz Acosta"
7	PRI	Diputada Propietaria MR 10 Oaxaca	Ricardes Vela del Carmen	María del Carmen Ricardes Vela "Carmelita Ricardez Vela"
8	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 01 Quintana Roo	Quian Alcocer Eduardo Román	Eduardo Román Quian Alcocer "Román Quian Alcocer"
9	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 San Luis Potosí	Lozano Nieto Manuel	Manuel Lozano Nieto "Meme"

Lo anterior, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.

31. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el Considerando 29 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez a los candidatos con el nombre que se encuentre registrado en los libros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior conforme al artículo 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

ACUERDO

...

SÉPTIMO. *Se autoriza que en relación con los candidatos enlistados en el Considerando 29 del presente Acuerdo se incorpore en las correspondientes boletas electorales posterior al nombre y apellidos de los candidatos, el nombre o expresión como son conocidos, en los términos precisado en el Considerando 30, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.*

[...]"

19. la sentencia identificada Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.
20. Que conforme al artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en este caso el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-232/2012.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, párrafos primero y segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 83 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 10; 11; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 108; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a), b), h) y z); 125, párrafo 1, incisos k) y p); 130, párrafo 1, inciso c); 209, párrafo 1; 210, párrafos 1, 2 y 3; 218, párrafo 1; y 254, párrafo 1; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*; 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 118, párrafo 1, incisos z) del citado código electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-232/2012, se modifican los Considerandos 29, 30 y 31 del Acuerdo identificado con la clave de control CG289/2012, para quedar en los siguientes términos:

29. Que mediante oficios RPAN/690/2012, RPAN/697/2012, REP-PRI-SLT/091/2012, REP-PRI-SLT/092/2012, REP-PRI-SLT/093/2012, REP-PRI-SLT/094/2012, REP-PRI-SLT/095/2012, REP-PRI-SLT/097/2012, y REP-PRI-SLT/098/2012, acompañados de la documentación comprobatoria respectiva, presentados los días tres, cuatro y ocho de mayo del presente año, los Licenciados Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, y Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho órgano, solicitaron que el nombre de algunos ciudadanos que se encuentran registrados como candidatos a algún cargo federal de elección popular, aparezca en las boletas electorales como son conocidos públicamente, de conformidad con lo siguiente:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
1	PAN	Diputada Propietaria MR 03 Guanajuato	Vargas del Elizabeth Martín del Campo	"Liz" Vargas del Martín del Campo
2	PAN	Diputado Propietario MR 14 Guanajuato	Oliveros Usabiaga José Luis	José Luis "Chelis" Oliveros Usabiaga
3	PRI	Diputado Propietario MR 02 Nayarit	Gómez Olguín Roy Argel	Roy Gómez
4	PRI	Diputado Propietario MR 05 Oaxaca	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	Adolfo Toledo
5	PRI	Diputado Propietario MR 07 Oaxaca	Gurrión Matías Samuel	Samuel "Samy" Gurrión Matías
6	PRI	Diputada Propietaria MR 08 Oaxaca	Acosta López María Elizabeth	"Liz" Acosta
7	PRI	Diputada Propietaria MR 10 Oaxaca	Ricardes Vela María del Carmen	"Carmelita" Ricardez Vela
8	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 01 Quintana Roo	Quian Alcocer Eduardo Román	Román Quian Alcocer
9	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 San Luis Potosí	Lozano Nieto Manuel	Manuel "Meme" Lozano Nieto

30. Que al no oponerse las solicitudes a la legislación aplicable, a fin de potenciar el derecho de ser votado de los candidatos solicitantes y al no advertirse que los nombres solicitados contengan elementos que transgredan los principios de la materia electoral, se considera procedente autorizar que se incorpore en las correspondientes boletas electorales posterior al nombre y apellidos de los candidatos el nombre o expresión como son conocidos, en los siguientes términos:

No.	Partido o coalición	Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Impresión en la boleta electoral
1	PAN	Diputada Propietaria MR 03 Guanajuato	Vargas Martín del Campo Elizabeth	Elizabeth Vargas Martín del Campo "Liz"
2	PAN	Diputado Propietario MR 14 Guanajuato	Oliveros Usabiaga José Luis	José Luis Oliveros Usabiaga "Chelis"
3	PRI	Diputado Propietario MR 02 Nayarit	Gómez Olguín Roy Argel	Roy Argel Gómez Olguín "Roy Gómez"
4	PRI	Diputado Propietario MR 05 Oaxaca	Toledo Infanzón Adolfo Jesús	Adolfo Jesús Toledo Infanzón "Adolfo Toledo"
5	PRI	Diputado Propietario MR 07 Oaxaca	Gurrión Matías Samuel	Samuel Gurrión Matías "Samy"
6	PRI	Diputada Propietaria MR 08 Oaxaca	Acosta López María Elizabeth	María Elizabeth Acosta López "Liz Acosta"
7	PRI	Diputada Propietaria MR 10 Oaxaca	Ricardes Vela del Carmen	María del Carmen Ricardes Vela "Carmelita Ricardez Vela"
8	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 01 Quintana Roo	Quian Alcocer Eduardo Román	Eduardo Román Quian Alcocer "Román Quian Alcocer"
9	Compromiso por México	Diputado Propietario MR 06 San Luis Potosí	Lozano Nieto Manuel	Manuel Lozano Nieto "Meme"

Lo anterior, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.

31. Que en caso de que alguno de los candidatos enlistados en el Considerando 29 del presente Acuerdo obtuviera el triunfo, el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez a los candidatos con el nombre que se encuentre registrado en los libros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior conforme al artículo 296 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-232/2012, se modifica el punto séptimo del Acuerdo número CG289/2012, en los términos siguientes:

“[...]

SÉPTIMO. Se autoriza que en relación con los candidatos enlistados en el Considerando 29 del presente Acuerdo se incorpore en las correspondientes boletas electorales posterior al nombre y apellidos de los candidatos, el nombre o expresión como son conocidos, en los términos precisado en el Considerando 30, en el entendido de que será únicamente para tales efectos, puesto que en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aparecerá el nombre legal de los mismos.

[...]”

TERCERO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-232/2012, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda de inmediato a modificar el formato de las correspondientes boletas electorales y a su impresión, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de que dichas boletas electorales estén en poder de los respectivos consejos distritales a más tardar quince días antes de la Jornada Electoral del próximo primero de julio de 2012.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-232/2012.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**